



REGLAMENTO DEL FONDO REVOLVENTE DE LA
AIPROMADES LAGO DE CHAPALA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE DE LA “AIPROMADES LAGO DE CHAPALA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de éste reglamento son de orden público e interés social y se expiden con fundamento en los artículos 115 fracción II y 134 párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 38 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, numerales 6.4 y 7.4 inciso a), del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la AIPROMADES LAGO DE CHAPALA y la Cláusula Octava numeral 14 del convenio modificatorio al convenio de creación de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala.

Artículo 2. El Fondo revolvente es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido y que no sean factibles de satisfacer mediante la emisión normal y programada de pagos.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas para su utilización, a fin de que éste cumpla con el propósito para el cual se autoriza, y así permitir un rápido y eficiente manejo administrativo para el normal desarrollo de las actividades.

Los fondos servirán única y exclusivamente para realizar pagos mediante transferencia electrónica y/o en efectivo, que por su monto de menor cuantía no sea factible de satisfacer mediante el proceso normal de adquisiciones.

Artículo 4. Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento todo el personal de la AIPROMADES LAGO DE CHAPALA.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD, MONTO Y AUTORIZACIÓN.

Artículo 5. El Fondo revolvente podrá ser autorizado hasta por un monto máximo de \$50,000.00 incluyendo el I.V.A., esto de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la AIPROMADES.

Artículo 6. Se autoriza realizar compras de manera directa con los fondos revolventes, siempre que las mismas no rebasen el monto máximo establecido en el artículo 5 de este reglamento en lo correspondiente a los capítulos de gasto 2000, 3000 y 5000 del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Para compras de fondo revolvente superiores a su equivalente a 4 UMAS mensuales, sin incluir impuestos, será necesario contar con tres cotizaciones de los bienes o servicios requeridos.

En caso de situaciones apremiantes o urgentes en las que se requiera del pago de algún concepto no establecido en este artículo, se deberá solicitar la autorización de la Dirección General.

Artículo 7. Para el gasto por concepto de consumo de alimentos, éste no excederá de diez salarios mínimos vigentes por evento; si el monto es superior a este, deberá ser justificado y autorizado por el Director General de la AIPROMADES LAGO DE CHAPALA.

Artículo 8. El Fondo revolvente se creará a partir de la emisión de un cheque nominativo o de la transferencia electrónica a la persona que la Dirección General designe, para que esta funja como responsable de administrarlo, y quien deberá de ir liquidando del Fondo revolvente los pagos conforme las necesidades lo requieran, quedando registrado contablemente en la Cuenta de Activo Circulante como Fondo de Caja.

Artículo 9. Previo a la entrega de los fondos revolventes, deberá requisitarse el resguardo respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA UTILIZACIÓN Y PROHIBICIONES DEL FONDO.

Artículo 10. La custodia y manejo del Fondo revolvente estará a cargo del responsable de administrarlo, el cual suscribirá un pagaré por la cantidad total del Fondo. Cuando la Dirección General lo considere necesario, instruirá a la Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional, el cambio de responsable.

Artículo 11. No podrá utilizarse el Fondo revolvente para:

- a. Gastos de uso personal de los servidores públicos de la AIPROMADES LAGO DE CHAPALA.
- b. Otorgar Anticipos de viáticos y subsistencias;
- c. Cambio de cheques personales o de terceros, préstamos personales, u otros desembolsos no estipulados en estas disposiciones.
- d. Abrir cuentas corrientes o ahorros;
- e. Realizar pagos diferentes a la función del fondo revolvente; y
- f. Realizar pagos sin disponibilidad en las partidas presupuestarias;

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO, USO Y REPOSICIÓN DEL FONDO REVOLVENTE.

Artículo 12. Cada comprobante que se pague del Fondo Revolvente deberá tener la firma de la persona que realizó el gasto, así como una relatoría del motivo del gasto. El responsable del manejo del Fondo revisará que los comprobantes reúnan los requisitos que marcan las disposiciones fiscales. En el caso de no poder obtener el comprobante con los requisitos anteriores se solicitará la autorización de la Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional. Se observarán las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 13. Invariablemente y previo al pago de cualquier concepto a cuenta del Fondo Revolvente, el responsable del fondo deberá recabar el visto bueno de la Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional.

Artículo 14. Para el correcto manejo del fondo, la reposición se efectuará cuando esté utilizado al menos el 60% del Fondo revolvente.

Artículo 15. Para el trámite de reposición del fondo, se registrarán todos los comprobantes que hayan sido pagados en una relación que incluirá los siguientes datos: Fecha del comprobante, folio o número del comprobante, nombre del proveedor, motivo del gasto e importe total.

Artículo 16. Para el trámite de reembolso del Fondo, se presentará ante la Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional la relación de gastos adjuntando los comprobantes originales (archivos electrónicos PDF y XML), para su revisión y posterior autorización. Una vez revisada y autorizada la reposición del Fondo se realizará el trámite de pago ante la persona encargada de la administración.

Artículo 17. Cada reposición del Fondo se registrará contablemente con cargo a la cuenta de resultado o cuentas de balance que correspondan con abono a la cuenta contable del Banco de donde se emite el cheque o el depósito de la transferencia.

Artículo 18. No se podrá realizar el reembolso del fondo, sin antes contar con los documentos originales que integran la relación del reembolso.
Todos los comprobantes para rembolsar deberán tener la anotación de PAGADO.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE.

Artículo 19. Será responsabilidad y cubrirán con sus propios recursos, las y los servidores públicos que autoricen y utilicen el fondo revolvente en forma indebida, por no sujetarse al presente Reglamento; así como por pagar sin la existencia de disponibilidad presupuestal en la partida que corresponda según el clasificador por objeto del Gasto.

Artículo 20. Por disposición de la Dirección General se podrá retirar el manejo del Fondo revolvente, cuando se comprobare su inadecuado manejo.

Artículo 21. En caso de fraude comprobado, la Dirección General a través de la Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional, solicitará la aplicación de las sanciones legales correspondientes y ordenará inmediatamente el descuento en la de nómina al responsable por el importe defraudado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento, ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la AIPROMADES LAGO DE CHAPALA, en la Octava Sesión Extraordinaria 2018-2021 de fecha 22 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Chapala, Jalisco, a 22 de agosto de 2021

Mtro. Gabriel Vázquez Sánchez
Director General